

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

I. Operaciones Alcanzadas

La atención bajo el Régimen de Servicios Extraordinarios de las operaciones aduaneras que se detallan a continuación, derivadas de arribos y partidas de aeronaves desde y hacia el exterior del país por los aeropuertos internacionales, en horas y días inhábiles, será retribuida con el producido de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

- a) Entrada y salida de aeronaves de pasajeros con y sin carga.
- b) Entrada y salida de taxis aéreos y avionetas particulares.
- c) Entrada y salida de aviones cargueros.
- d) Paletizados de cargas.
- e) Egreso a pista desde depósito de mercadería de exportación.
- f) Ingreso a depósito desde pista de mercadería de importación.
- g) Ingreso a depósito franco de mercadería extraída de bodega de importación.
- h) Retiro de mercadería de depósito franco para su carga en aeronaves.
- i) Carga de combustible.
- j) Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercadería.
- k) Guarda de pista.
- l) Control de catering.
- ll) Fondeo de aeronaves y control de movimientos de cargas (selectivo).
- m) Control perimetral.
- n) Control puesto de salida de zonas restringidas.
- o) Control drogas peligrosas.
- p) Verificación de rancho de combustible de aeronaves.
- q) Verificación de mercaderías ingresadas o egresadas por pasajeros de aeronaves.

La atención en horas y días inhábiles de la entrada y salida de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, entre el Territorio Nacional Continental y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por aeropuertos ubicados en el territorio continental y en esa provincia, será también retribuida con el producido de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

II. Responsabilidades de las compañías aéreas

1. Los importes percibidos por las compañías aéreas en concepto de Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte destinada al Organismo, deberán ser ingresados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

- a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.
- b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

El ingreso deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP).

2. Respecto de cada período quincenal, las compañías aéreas deberán presentar ante este Organismo, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- a) Apellido y nombres o razón social del responsable.
- b) Domicilio, Registro N° y C.U.I.T.
- c) Fechas, horarios e identificación de los vuelos de salida.
- d) Escalas.
- e) Cantidad de pasajeros embarcados, con subtotales que reflejen los distintos importes establecidos en los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 1.409/99.
- f) Detalle e importe total percibido en el período.

Dicha obligación deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en el punto 1 precedente para cada período y mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web"

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) y con “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3.

3. La inconsistencia o inexactitud de la información, detectadas como consecuencia del cruce de datos que se realizará con los disponibles en la Dirección Nacional de Migraciones y la negativa a suministrar la documentación que le fuere requerida a las compañías aéreas en orden a la auditoría de las liquidaciones y depósitos, determinará el inicio de las actuaciones sumariales y/o judiciales correspondientes.

III. Aviones particulares

Cuando se trate de aeronaves afectadas a uso particular, previo al embarque se efectuará la liquidación de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en función de los pasajeros alcanzados por el Decreto N° 1.409/99.

A efectos de la cancelación del importe adeudado se deberá:

- a) Consignar en el formulario OM-1683-A “Fiscalización de las Operaciones” la identificación de la aeronave, el apellido y nombres del titular, la cantidad de pasajeros, la fecha y el horario de partida.
- b) Pagar el importe correspondiente mediante la utilización de tarjeta de crédito o de débito.

El duplicado del referido formulario, debidamente cumplimentado e intervenido por el servicio aduanero, será entregado al usuario. Dicho duplicado junto con el tique emitido por la Terminal Electrónica (POS) tendrán el carácter de constancia de pago.

Con carácter de excepción, y hasta la implementación de las citadas modalidades de pago, el importe adeudado será abonado en efectivo y directamente al servicio aduanero.

IV. Operaciones de importación y exportación en aeropuertos internacionales

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios, de las

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

operaciones aduaneras de importación y exportación, que se lleven a cabo por los aeropuertos internacionales son las que se detallan en el Anexo III y serán retribuidas con el producido de la Tasa de Servicios Extraordinarios prevista en el Artículo 773 del Código Aduanero.

El tiempo mínimo de las operaciones en aeropuertos es de SESENTA (60) minutos. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según el tiempo real prestado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor a TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

V. Integración de las dotaciones

El Director de la Aduana de Ezeiza y los Administradores de las Aduanas en cuya jurisdicción existan aeropuertos internacionales deberán adoptar las medidas necesarias en orden a que la integración de las dotaciones de personal, para la atención de las operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios, se lleve a cabo en un marco de equidad y en función del desempeño de los agentes, privilegiando las necesidades del servicio. A ese efecto deberá implementarse un registro informático de las designaciones mensuales.

Asimismo, deberán evitar que los agentes sean afectados habitualmente a un mismo tipo de operación o a la atención de vuelos de una misma compañía aérea.

Las tareas y funciones se identificarán según las siguientes siglas:

- S: Supervisor
- J: Jefe de Turno
- G: Guarda
- V: Verificador

La función de jefe de turno quedará reservada para quienes tengan asignada la misma, así como para los jefes de sección, sus

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

reemplazantes naturales, jefes de oficina y jefes de salón.

Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Director de la Aduana de Ezeiza, el Jefe de la División Aeroparque, el Administrador de la Aduana respectiva o sus reemplazantes, podrán autorizar a los agentes que no desempeñen algunas de las funciones mencionadas en el párrafo precedente -pero que revistan efectivamente en categorías no inferiores a C.T.A. 08- a ejercer las funciones de jefes de turno bajo el régimen de servicios extraordinarios.

En jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, la tarea de supervisor será cumplida por agentes que tengan asignadas funciones de jefatura, hasta el nivel de jefe de división, como así también por quienes se desempeñen en el carácter de firma responsable de unidades de estructura de este último rango. Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza y el Jefe de la División Aeroparque, según el caso, o sus reemplazantes, podrán autorizar a los jefes de sección para que realicen la misma, dejando constancia de ello.

A quienes realicen dicha tarea, les competará la supervisión del cumplimiento de las funciones de control aduanero por parte de los agentes designados, para realizarlas en horas y días inhábiles y de las demás obligaciones que les impone la normativa en materia de servicios extraordinarios.

1. ADUANA DE EZEIZA

a) Supervisión

En días y horas inhábiles en los que se lleven a cabo operaciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, intervendrá UN (1) supervisor en jurisdicción del Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini y otro, en la correspondiente al Aeroparque Jorge Newbery.

b) Determinación de la liquidación de los importes en concepto de servicios extraordinarios.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

A los fines de la determinación de la liquidación de los importes en concepto de servicios extraordinarios, previamente se establecerá el “valor diario” correspondiente a cada función (supervisores, jefes de turno y guardas) que será el resultado de multiplicar el total de horas inhábiles por el “valor hora”, relativo a cada una de ellas, incrementados con el recargo de CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%) en los horarios que correspondan. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) verificador cuya retribución, en concepto de servicios extraordinarios, se liquidará y abonará con importes provenientes de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

Con los valores resultantes se determinará la liquidación diaria, según la siguiente fórmula:

$$LDS = 2 \text{ Supervisores} \times S + \frac{DTJ}{2} \times J + \frac{DTG}{2} \times G$$

Donde:

LDS: Liquidación diaria por servicios extraordinarios

DTJ: Dotación total de jefes de turno

DTG: Dotación total de guardas

2: Corresponde a los dos turnos de habilitación

S: Corresponde al valor hora del supervisor

J: Corresponde al valor hora del jefe de turno

G: Corresponde al valor hora del guarda

La suma de los importes de las liquidaciones correspondientes a los días de cada mes representará el monto total mensual, que en concepto de servicios extraordinarios, deberán percibir los agentes que presenten servicios en la Dirección Aduana de Ezeiza.

Corresponderá el reconocimiento de gastos de comida, cuando las tareas o funciones se cumplan entre las 12:00 y 13:00 horas y/o las 20:00 y las 21:00 horas. Se liquidará una compensación en concepto de gastos de comida por cada uno de los turnos, cuyo monto será fijado por la Dirección General de Aduanas de acuerdo con los aumentos salariales que hubiere.

c) Distribución de los importes en concepto de servicios extraordinarios

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

Los importes resultantes de la liquidación diaria en concepto de servicios extraordinarios serán distribuidos entre tales agentes, en función de los días en los que, conforme los registros de asistencia correspondiente, se encontraron presentes en dependencias de la referida Aduana. A tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\text{LDS}}{(\text{SxY1xH}) + (\text{Jx Y2xH}) + (\text{GxY3xH})}$$

Donde:

X: Coeficiente de distribución

LDS: Liquidación diaria por servicios extraordinarios

S: Valor hora supervisor

Y1: Cantidad de supervisores intervinientes

J: Valor hora jefe turno

Y2: Cantidad de jefes de turno intervinientes

G: Valor hora guarda

Y3: Cantidad de guardas intervinientes

H: Cantidad de horas inhábiles

El coeficiente obtenido se multiplicará por el “valor hora” de cada una de las funciones y por la cantidad de horas inhábiles, lo que determinará el importe que deberá percibir cada agente según:

MS: (XxS) x H

MJ: (XxJ) x H

MG: (XxG) x H

Donde:

MS: Monto a percibir por cada supervisor

MJ: Monto a percibir por cada jefe de turno

MG: Monto a percibir por cada guarda

La distribución mensual de los importes que resulten, tendrá como límite la recaudación mensual de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas en la parte destinada a este Organismo,

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

con más el saldo remanente de sumas no distribuidas en tal concepto.

De no ser suficientes los montos recaudados, se procederá a la distribución proporcional de los mismos entre los distintos agentes designados en relación con las funciones desempeñadas según la siguiente fórmula:

$$X = \frac{RM + SR}{LMS}$$

Donde:

RM: Recaudación mensual

SR: Saldo remanente

LMS: Liquidación mensual por servicios extraordinarios

X: Coeficiente a aplicar

En tal sentido, si el coeficiente X resulta mayor o igual a UNO (1), se liquidará la totalidad de los servicios prestados. En caso contrario, si el mismo resulta menor a UNO (1), corresponderá liquidar el monto resultante de aplicar a la totalidad de los servicios prestados dicho coeficiente.

d) Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini

Para la atención de la entrada y salida de aeronaves y demás operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios se establece una dotación básica de UN (1) supervisor, CINCO (5) jefes de turno y CUARENTA (40) guardas que cumplirán el servicio en forma rotativa dentro de su turno, habilitándose un registro de guardias en el que se asentarán los siguientes datos:

- Fecha
- Turno
- Categoría
- Legajo
- Función
- Apellidos y nombres
- Firma del agente

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

El resto del personal del turno habilitado, conforme al régimen, quedará a disposición del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza para ser designado en caso de ser necesario, debiendo permanecer en su lugar de trabajo con posterioridad a la finalización del horario hábil, hasta tanto se determine el requerimiento operativo.

Queda a cargo del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza la fijación de dotaciones básicas con un número mayor de componentes cuando las necesidades operativas así lo aconsejaren, a los fines de optimizar las tareas de fiscalización y control aduanero.

Las dotaciones básicas determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga) y otras operaciones, incluirán los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Inspecciones Aduaneras, las guardias a cargo de las delegaciones de la Dirección de Informática Aduanera, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y del personal destinado al Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini en cumplimiento de funciones específicas relacionadas con la actividad del mismo.

e) Aeroparque Jorge Newbery

Para la atención de la entrada y salida de aeronaves y demás operaciones aduaneras que se realicen bajo el Régimen de Servicios Extraordinarios se establece una dotación básica de UN (1) supervisor, DOS (2) jefes de turno y VEINTE (20) guardas que cumplirán el servicio en forma rotativa dentro de su turno, habilitándose un registro de guardias en el que se asentarán los siguientes datos:

- Fecha
- Turno
- Categoría
- Legajo
- Función
- Apellidos y nombres
- Firma del agente

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

El resto del personal del turno habilitado conforme al régimen, quedará a disposición del Jefe de la División Aeroparque para ser designado en caso de ser necesario, debiendo permanecer en su lugar de trabajo con posterioridad a la finalización del horario hábil, hasta tanto se determine el requerimiento operativo.

Queda a cargo del Jefe de la División Aeroparque la fijación de dotaciones básicas con un número mayor de componentes cuando las necesidades operativas así lo aconsejaren, a los fines de optimizar las tareas de fiscalización y control aduanero.

Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga) y otras operaciones incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Inspecciones Aduaneras y las actividades de guardia a cargo de la delegación de la Dirección de Informática Aduanera y del personal destinado a la División Aeroparque en cumplimiento de funciones específicas relacionadas con la actividad del aeroparque.

f) Aeropuerto de San Fernando

Para la atención de la entrada y salida de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones se establece una dotación básica compuesta por UN (1) jefe de turno y UN (1) guarda.

g) Jornada laboral del personal de la Aduana de Ezeiza

Como regla general, los agentes que se desempeñan en las distintas dependencias que integran la Dirección Aduana de Ezeiza, prestarán servicios de lunes a viernes dentro de la franja que se inicia a las 07:00 y culmina a las 19:00 horas.

Los agentes afectados al régimen de turnos cumplirán su jornada de labor de tal manera que posibiliten la atención de la totalidad de las operaciones aeroportuarias establecidas en el Apartado I del presente Anexo.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

Será facultad del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza, la asignación de una u otra modalidad de cumplimiento de la jornada laboral de los agentes que le dependen, en función de la competencia de la dependencia respectiva y a efectos de satisfacer los requerimientos del servicio.

Cualquiera sea la modalidad de cumplimiento de la jornada, todos los agentes prestarán DOS (2) horas adicionales en función de su participación en el presente régimen.

Dichas horas adicionales serán independientes de las que los mismos agentes deban cumplir con posterioridad, en el caso de ser designados para integrar las dotaciones básicas establecidas en los incisos d) y e) precedentes, afectadas a la atención de las operaciones aduaneras que continúen o se inicien luego de la finalización de aquéllas.

2. ADUANAS DEL INTERIOR

a) En los aeropuertos internacionales ubicados en jurisdicción de las Aduanas del Interior, la entrada y salida de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado I del presente Anexo, serán atendidas por una dotación básica compuesta por UN (1) jefe de turno y TRES (3) guardas. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) verificador.

b) Estas operaciones quedarán sujetas a la supervisión del Administrador o de su reemplazante natural, al igual que toda otra que simultáneamente se realice en jurisdicción de la misma aduana, siempre que el aeropuerto se encuentre a menos de VEINTE (20) kilómetros de la sede aduanera. De superar esa distancia, el Director de la Dirección Regional Aduanera autorizará a otro funcionario a cumplir las tareas de supervisión aeroportuaria, en cuyo caso las mismas serán retribuidas con fondos provenientes de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

c) En función del número de pasajeros que regularmente se embarquen o arriben por los aeropuertos de sus jurisdicciones, de los incrementos

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE
ADUANAS

estacionales, de la capacidad de las aeronaves, de los horarios de arribos y de partidas o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, los Administradores podrán fijar una o más dotaciones con un número mayor o menor de componentes respecto de los previstos en el inciso a) anterior, dando conocimiento en forma inmediata al respectivo Director de la Dirección Regional Aduanera.

d) El personal designado para atender los ingresos y egresos de aeronaves con pasajeros, será diferente del que sea destinado para el control de las operaciones indicadas en el Apartado IV del presente Anexo.

e) Corresponderá el reconocimiento de gastos de comida, cuando las tareas o funciones se cumplan entre las 12:00 y 13:00 horas y/o las 20:00 y 21:00 horas. Se liquidará una compensación en concepto de gastos de comida por cada uno de los turnos, cuyo monto será fijado por la Dirección General de Aduanas de acuerdo con los aumentos salariales que hubiere.